



República de Colombia



Rama judicial del poder público
Consejo superior de la judicatura
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Barranquilla.
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA
PISO 4° TEL: 3404667
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE EGURIDAD
DE BARRANQUILLA**, Barranquilla, 14 de abril del dos mil veintitrés (2023)

**REF: 08001-60-01-055-2008-00753-00.
RAD. INTERNO No. 2434.**

V I S T O S:

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de la Extinción de la pena a favor del señor **NESTOR GUISEPPE MARTINEZ PACHECO**, identificado con cedula No. 1.047.338.890

A N T E C E D E N T E S:

El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 26 de agosto del 2008, condenó al señor **NESTOR GUISEPPE MARTINEZ PACHECO** a la pena principal de 72 meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, por del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.**

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Sincelejo – Sucre mediante auto de fecha 5 de abril de 2017 le concedió al sentenciado de marras el subrogado de la Libertad condicional, previa caución prendaria por valor de \$ 150. 000.00 y suscribir diligencia de compromiso. Lo cual fue cumplido por el sentenciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado NESTOR GUISEPPE MARTINEZ PACHECO suscribe la diligencia de compromiso el día 19 de abril de 2.017, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 72 meses de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del 26 de agosto de 2008, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES a NESTOR GUSEPPE MARTINEZ PACHECO, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 72 meses de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del 26 de agosto de

2008, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES a NESTOR GUSEPPE MARTINEZ PACHECO

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

Diana Imibla A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad
SG.